Proyecto de Ley N° 775/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 NOV. 2021
RECIBIDO
Firma _____ Hora 6:00

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE REGULA A LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA BAJO LOS SISTEMAS DE CONTROL Y CONTABILIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto establecer que las Sociedades de Beneficencia reguladas por el Decreto Legislativo N° 1411 estén sujetas bajo los sistemas administrativos de control y contabilidad, y que sus estados financieros tengan auditoria externa anual designada por la Contraloría General de la República o por el órgano del sistema nacional de control.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia
Se modifica el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos:

> "**Artículo 4.- Funcionamiento**
> Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, **control y contabilidad**; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.
> (...)".

www.acunacongresista.pe
correo: sacunap@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 368 - oficina 200-B, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
994975702

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

Artículo 3. Modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Se modifica el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos:

"**Artículo 29.- Órgano de Control Institucional**

29.1 Las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponden a sus Órganos de Control Institucional, y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

29.2 Los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia contienen los resultados del cumplimiento de los servicios que se brindan a favor de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

29.3 Los estados financieros son integrados y consolidados en la Cuenta General de la República.

29.4 Los estados financieros son auditados anualmente por la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de ésta".

Artículo 4. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos:

"**Segunda. Transferencia de recursos**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias respectivos.

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias vinculadas a las Sociedades de Beneficencia, **realizan transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para solventar los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la**

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 15:56:51-0500

República. Los fondos de estas transferencias son diferentes de los realizados por los Gobiernos Locales provinciales para el pago de pensiones y remuneraciones de los cesantes y trabajadores activos, conforme a la norma vigente."

Lima, noviembre de 2021

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2021 12:55:34-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021 15:23:14-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 14:44:41-0600

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 20:12:32-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 11:29:10-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 12:42:16-0500

www.acunacongresista.pe
correo: sacunap@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 368 - oficina 200-B, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
984975702

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021 20:03:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021 16:45:12-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021 16:46:22-0500

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA VINCULADA A LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. Mediante la Ley 27785, se aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

1.2. Según lo establecido por el artículo 12 de la citada Ley Orgánica, el Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. La actuación del Sistema Nacional de Control comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule.

1.3. En ese sentido, la Ley Orgánica y las normas emitidas por la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Asimismo, el artículo 15 de la Ley Orgánica establece dentro de las atribuciones que tiene el Sistema Nacional de Control *"a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública".*

1.4. Con respecto a los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control, el artículo 13 de la Ley Orgánica señala que son los siguientes:

a) La Contraloría General de la República, como ente técnico rector;

b) Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el artículo 3 de la Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional; y

c) Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades: económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros.

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

1.5. Al respecto, el artículo 20 de la Ley Orgánica señala que las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

1.6. Cabe señalar que el artículo 3 de la Ley Orgánica menciona a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, entre estas a las entidades privadas, las cuales que están sujetas el control exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.

1.7. Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1411 se estableció el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las **Sociedades de Beneficencia**, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.

1.8. Conforme lo señalan los considerandos del referido Decreto Legislativo, las **Sociedades de Beneficencia** son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica.

1.9. Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad la prestación de servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

1.10. Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, contando con autonomía administrativa, económica y financiera. Estas Sociedades son creadas por Ley, debiendo contar previamente con un informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo este Ministerio su ente rector.[1]

[1] Conforme lo establecen los artículos 1 a 3 del Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

1.11. En lo que respecta a su funcionamiento, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411 establece que las Sociedades de Beneficencia, las cuales no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en dicho decreto y para su adecuado control, se rige por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control[2]. No obstante, el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo establece que los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia son auditados anualmente por auditores externos independientes designados por el Directorio, conforme lo dispone la Ley General de Sociedades, en base a concurso[3].

1.12. La contradicción que existe entre el artículo 4 y el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo, ha sido advertido por la Contraloría de la República, señalando que ha tenido un efecto negativo directo en el ejercicio de las funciones de control a su cargo, ocasionando que el uso de los recursos que administran las Sociedades de Beneficencia no puedan ser validados adecuadamente.

1.13. La Contraloría General de la República sostiene además que las disposiciones referentes al control que se debe aplicar sobre las Sociedades de Beneficencia, para su adecuado funcionamiento se han limitado a los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y al Sistema Nacional de Control, así como a las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de

---

[2] **Decreto Legislativo N° 1411**
"Artículo 4.- Funcionamiento
Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.
Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia."

[3] Decreto Legislativo N° 1411
"Artículo 29.- Órgano de Control Institucional
29.1 Las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponden a sus Órganos de Control Institucional, y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.
29.2 Los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia son auditados anualmente por auditores externos independientes designados por el Directorio, conforme lo dispone la Ley General de Sociedades, en base a concurso."

manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

1.14. Asimismo, la Contraloría General de la República señala que la desventaja de no haberse establecido explícitamente que estas instituciones están sujetas al sistema nacional de contabilidad, ha ocasionado que los resultados de la ejecución de los servicios que las Sociedades de Beneficencia brindan, no puedan ser integrados a la Cuenta General de la República.

1.15. Considerando el marco normativo contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, la Contraloría General de la República resulta el ente adecuado para realizar la auditoria de los estados financieros de las sociedades de beneficencia que determine el cumplimiento de los servicios que se brindan, pudiendo ser además el ente encargado de nombrar a otro órgano del sistema nacional de control para que realice dicha labor.

1.16. Por las razones expuestas, la Contraloría General de la República ha considerado necesario proponer reformas normativas a los artículos 2 y 29, numeral 29.2., como se detalla en los antecedentes de la presente iniciativa legislativa. Adicionalmente, propone que los gobiernos municipales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencia puedan transferir los fondos correspondientes a la Contraloría.

1.17. Al respecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señal que las Sociedades de Beneficencia, si bien no se constituyen como entidades públicas, sí se encuentran bajo el Sistema Nacional de Control por lo cual las acciones de control referidas a las Sociedades de Beneficencia se encuentran a cargo de su Órgano de Control Institucional, que debe alinear sus actividades conforme a lo establecido en Decreto Legislativo N° 1411 en el marco de sus funciones y competencias[4]. En ese sentido, podemos observar que las acciones de control a las Sociedades de Beneficencia, en principio corresponden a sus órganos de control institucional y cuando no posean uno corresponderá a la Gerencia Regional de Control y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

[4] Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
http://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dibp/preguntas-frecuentes-beneficencias.pdf

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

2.1. Considerando la problemática expuesta, resulta necesario plantear una serie de medidas legales respecto del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, medidas que están recogidas en la presente iniciativa legislativa, las cuales señalamos a continuación.

2.2. La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer que las Sociedades de Beneficencia reguladas por el Decreto Legislativo N° 1411 estén sujetas bajo los sistemas administrativos de control y contabilidad, y que sus estados financieros tengan auditoria externa anual designada por la Contraloría General de la República o por el órgano del sistema nacional de control **(artículo 1 del proyecto de ley).**

2.3. Con la finalidad de cumplir el referido objeto, se plantea modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, incluyendo en el primer párrafo que las Sociedades de Beneficencia, para su adecuado nivel y control, además de regirse por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y de control, se encuentren regidas por las normas de contabilidad.
(artículo 2 del proyecto de ley)

De ese modo, las Sociedades Beneficencia quedarán sujetas al sistema administrativo de contabilidad a fin de que los resultados del cumplimiento de los servicios que prestan a favor de la población en situación de riesgo o de vulnerabilidad, puedan estar integrados y consolidados en la Cuenta General de la República.

2.4. Complementando la medida anterior, se plantea modificar el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1411, incorporando además como numerales 29.3 y 29.4, a fin de establecer lo siguiente:

- Como numeral 29.2, se propone que los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia contengan los resultados del cumplimiento de los servicios que brindan a favor de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

- Como numeral 29.3, se plantea que los estados financieros sean integrados y consolidados en la Cuenta General de la República.

- Como numeral 29.4, se propone que los estados financieros sean auditados anualmente por la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de ésta.

(artículo 3 del proyecto de ley)

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

Esta medida tiene como objeto que las Sociedades de Beneficencia Pública tengan la obligación a presentar su rendición de cuentas a la Dirección General de Contabilidad Pública que permita elaborar la Cuenta General de la República, a fin de revelar el cumplimiento de las metas y acciones realizadas por estas Beneficencias, siguiendo las políticas públicas, ya sea de forma directa, complementaria o por función delegada, orientadas a la prestación de los servicios públicos y/o asistencia a la población menos favorecida y en situación de vulnerabilidad, sin afectar la autonomía administrativa, económica y financiera que les reconoce el Decreto Legislativo N° 1411.

Asimismo, el actual numeral 29.2 del artículo 29 del citado Decreto Legislativo, al establecer que los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia tengan una auditoría externa conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, resulta incompatible por cuanto la elaboración de los estados financieros de las sociedades persiguen intereses particulares y una rentabilidad durante un periodo fiscal determinado y, por el contrario, mientras que las Sociedades de Beneficencia cumplen un rol de servicio público a favor de la población en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia son documentos de interés público, por lo cual deberán ser integrados y consolidados en la Cuenta General de la República, lo que permitirá que la Contraloría General de la República pueda cumplir con elaborar el correspondiente Informe de Evaluación, verificando el cumplimiento de las metas y acciones a cargo de las Sociedades de Beneficencia Pública.

2.5. Como tercera medida, se propone modificar el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1411, el cual actualmente establece que los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias vinculadas a las Sociedades de Beneficencia, continúan realizando las transferencias financieras correspondientes con la misma finalidad, con cargo a su presupuesto institucional y mediante resolución del titular de la entidad.

Considerando las reformas propuestas anteriormente, se propone que los gobiernos locales provinciales que hayan recibido las funciones y competencias vinculadas a las Sociedades de Beneficencia, realicen las transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, a fin de solventar los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[5]. Asimismo, se

[5] **Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**
"Artículo 20.- Sociedades de auditoría

precisa que los fondos de estas transferencias son diferentes de los realizados por los Gobiernos Locales provinciales para el pago de pensiones y remuneraciones de los cesantes y trabajadores activos, conforme a la norma vigente, esto es, la Ley de Presupuesto Anual del Sector Público que autoriza a los gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y transferencias por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones[6].

III. ANTECEDENTES

La iniciativa legislativa tiene una propuesta similar a la planteada mediante el proyecto de ley N° 7307/2020-CGR, presentado por la Contraloría General de

---

Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.

El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General."

[6] Al respecto, cabe señalar que el Proyecto de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el literal i) del numeral 16.1 del artículo 16, establece lo siguiente:

*"**Artículo 16. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2022***

16.1 Autorizase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: (...)

i) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones."

la República, mediante el cual se propuso la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia. No obstante, la iniciativa legislativa contiene una fórmula legal redactada según la técnica legislativa y los requisitos de las proposiciones legislativa contemplados en el Reglamento del Congreso de la República. Adicionalmente y a diferencia del referido proyecto antecedente, la presente iniciativa articula la medida que plantea derivar las transferencias financieras de los gobiernos locales a la Contraloría General de la República dentro de la segunda disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1411, evitando de ese modo incurrir en un tratamiento normativo contradictorio con respecto al destino de dichas transferencias.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa permite dar solución a la problemática expuesta con medidas que repercutirán de manera favorable en las demandas de nuestra población.

- Con respecto a los **sectores que serán beneficiados**, la propuesta legislativa beneficiará a un gran número de nuestra población que son los niños y niñas, los adolescentes, las mujeres, las personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo y de vulnerabilidad a quienes el Estado, a través de las Sociedades de Beneficencia, cumple con otorgarles una adecuada protección social, cumpliendo así la finalidad prevista en el Decreto Legislativo N° 1411.

- Respecto a los **efectos monetarios y no monetarios** de la propuesta legislativa, así como de su **impacto económico**, cabe señalar que la propuesta establece un mecanismo destinado a supervisar el manejo eficiencia y transparente de los recursos económicos manejados por las Sociedades de Beneficencia en las distintas provincias del país, para lo cual resulta necesario incorporar los estados financieros al Sistema Nacional de Contabilidad y a la Cuenta General de la República a cargo de la Contraloría General de la República. En ese sentido, la propuesta legislativa tendrá un impacto económico positivo.

- Con respecto al **impacto presupuestario,** cabe señalar que las Sociedades de Beneficencia reciben recursos presupuestarios transferidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones. En ese sentido, la propuesta legislativa propone incorporar un instrumento para lograr el control adecuado de los recursos públicos, por lo cual va a generar un impacto presupuestario positivo.

Ley que incorpora a las Sociedades de Beneficencia Pública al Sistema Nacional de Contabilidad

- Con respecto al **impacto ambiental,** cabe señalar que la propuesta no implica impacto ambiental alguno.

Finalmente, la propuesta legislativa contribuye con la transparencia y eficacia en los resultados de la prestación de los servicios, lo cual además contribuye a la lucha contra la corrupción, previniendo o detectando hechos irregulares que se pueden dar o estar dando con la utilización de los recursos de las sociedades de la beneficencia en favor de la población en situación de pobreza y/o población vulnerable del país.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

Asimismo, mediante el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; siendo que la presente propuesta legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las medidas planteadas en la propuesta legislativa implican la modificación de los artículos 4, 29 y a Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, que permitirá dar transparencia al desarrollo de dichas sociedades.

Lima, noviembre de 2021

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República